



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00064-00
DEMANDANTE: Unión Temporal Consultores Esvel
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - DINAE

NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

-Mediante auto del 24 de mayo de 2022 se admitió la presente demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió el 26 del mismo mes y año.

-El 14 de junio de 2022, el litisconsorte necesario Estructura, Interventoría y Proyecto S.A.S contestó en la demanda y solicitó llamar en garantía a la aseguradora Seguros del Estado S.A., pero no aportó el certificado de existencia y representación legal, ni escrito de llamamiento en los términos del artículo 225 de la ley 1437 de 2011, por lo que mediante auto del 21 de febrero de 2023 se le requirió para el efecto.

-El 28 de febrero de 2023, Estructura, Interventoría y Proyecto S.A.S aportó escrito de llamamiento en garantía.

-Finalmente mediante auto del 28 de marzo de 2023, se inadmitió el llamamiento para que dentro de los 10 días siguientes a su notificación se subsanaran lo dispuesto en la providencia.

-A la fecha no se advierte subsanación alguna en cuanto a los requerimientos estipulados por el despacho frente al llamamiento en garantía solicitado.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

Según los requisitos enlistados en la norma citada y la revisión de los documentos aportados en el llamamiento, el Despacho observa lo siguiente:

Oportunidad

La admisión de la demanda se notificó por correo electrónico el 26 de mayo de 2022, razón por la que el término para contestar la demanda vencía el 13 de julio de 2022. Como el litisconsorte necesario Estructura, Interventoría y Proyecto S.A.S contestó la demanda y llamó en garantía el 14 de junio de 2022, es claro que se encontraba dentro del término legal.

Del llamamiento a la aseguradora

El litisconsorte necesario Estructura, Interventoría y Proyecto S.A.S fundamentó el llamamiento en garantía en la póliza de seguro N° 65-44-101198234

Como pruebas del llamamiento aportó, copia de la caratula de la póliza de seguro N° 65-44-101198234.

Revisada la póliza de seguro N° 65-44-101198234, se observa que la misma tiene vigencia entre el 16 de junio de 2021 y el 16 de abril de 2027, beneficiario la Nación – Policía Nacional – Dirección Nacional de Escuela, y el objeto del seguro corresponde al pago de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de obra PN DINAE No. 80-3-10054-21, así:

M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00064-00
 DEMANDANTE: Unión Temporal Consultores Esvel
 DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - DINAE

CIUDAD DE EXPEDICIÓN		SUCURSAL		COD.SUC		NO.PÓLIZA		ANEXO	
MEDELLIN		MEDELLIN		65		65-44-101198234		4	
FECHA EXPEDICIÓN		VIGENCIA DESDE		A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA		A LAS HORAS	
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS
13	12	2021	16	06	2021	00:00	16	04	2027
TIPO MOVIMIENTO		ANEXO DE PRORROGA							
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO									
NOMBRE O RAZON SOCIAL: ESTRUCTURAS INTERVENTORIAS Y PROYECTOS S.A.S								IDENTIFICACIÓN NIT: 811.036.279-5	
DIRECCIÓN: CR 43 A NRO. 1 A SU - 29 OF 803					CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA			TELÉFONO: 5817820	
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO									
ASEGURADO / BENEFICIARIO: LA NACIÓN POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELA								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.373.379-0	
DIRECCIÓN: TV 33 NRO. 47 A - 35 SUR BARRIO FATIMA					CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 3159000	
ADICIONAL:									
OBJETO DEL SEGURO									
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE AÑADAN SC00189, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:									
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PREJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PN DINAS No 80-3-10054-21, RELACIONADO CON: ELABORACION DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCION Y DONACION PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DEL COMEDOR ESTUDIANTES ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELES -MAYOR GENERAL MANUEL JOSÉ LOPEZ DOMÍNGUEZ- INCLUIR ESTUDIOS DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRAFICO, DISEÑO ARQUITECTONICO, URBANISTICO, PAISAJISTICO Y SOSTENIBILIDAD, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑOS DE REDES HIDRO-SANITARIAS, GAS Y CONTRAINCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑOS DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO.									
AMPAROS									
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS									
AMPAROS									
		VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		SUMA ASEG/ACTUAL		SUMA ASEG/ANTERIOR	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		16/06/2021		16/10/2022		\$51.159.715.00		\$51.159.715.00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES		16/06/2021		16/04/2025		\$12.789.928.75		\$12.789.928.75	
CALIDAD DEL SERVICIO		16/06/2021		16/02/2027		\$127.899.287.50			
ACLARACIONES									
SE REINICIA EL CONTRATO EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2021 SEGUN DOCUMENTO DE REINICIO DE LA MISMA FECHA.									

El presente medio de control se pretende la nulidad del Acta No. 00049 del 14 de mayo de 2021 y Resolución No. 0162 de mayo de 2021 por la cual se adjudica un proceso de Selección Abreviada, diferente a que se declare el incumplimiento del contrato amparado por la Póliza No. 65-44-101198234, sobre la cual se realiza el llamamiento en garantía.

Aunado a lo anterior se advierte que además del objeto la vigencia de amparo de la póliza de cumplimiento entidad estatal No. 65-44-101198234, inicia en de fecha posterior a la expedición del acto administrativo atacado, razones por las cuales para el Despacho no es claro bajo que concepto se pretende llamar en garantía Seguros del Estado S.A.

Como quiera que el apoderado del litisconsorte necesario a la fecha no subsano ni aclaró lo requerido por el despacho en auto del 28 de marzo de 2023, y atendiendo a las diferencias resaltadas en cuanto al objeto del seguro y su vigencia por el cual se llama en garantía, respecto de los hechos objeto de controversia en la presente Litis, el Despacho negará el llamamiento.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el llamamiento en garantía de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo previamente expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia ingrésese al despacho el expediente para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


M. DE CONTROL:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

Nulidad y restablecimiento del derecho
11001-3343-061-2022-00064-00
Unión Temporal Consultores Esvel
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - DINAE

4

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 21 de junio de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 18 del 22 de junio de 2023.</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b26aed0f252b0a5957da55ea92f38f5e30cdfbdba4fdacd890886e24fc634**
Documento generado en 21/06/2023 07:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>